GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DORCAS NIEVES COLÓN **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0136 **ASUNTO:** *Orden Mostrar Causa*

ORDEN

El 22 de julio de 2026, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Desestimación por Academicidad,* mediante la cual expresó que el 29 de junio de 2026, personal de LUMA corrigió la situación de voltaje obteniendo lecturas de 124/248. Ademán, indicó que, mediante correo electrónico, la parte Querellante confirmó que el problema había sido resuelto y expresó su anuencia al cierre del caso. Al concederle el remedio solicitado por la parte Querellante, la presente causa de acción se ha tornado académica. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

El 14 de agosto de 2026, el Negociado de Energía ordenó a la parte Querellante a que confirme si, en efecto, la situación de voltaje objeto de la *Querella* fue corregida, según informado por LUMA, en un término de cinco (5) días. Nunca se expresó.

Así las cosas, se **ORDENA** a la Querellante a **mostrar causa** en un término de **cinco (5) días** por qué no deba desestimarse la *Querella* por incumplir las órdenes del Negociado de Energía y/o falta de interés.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 26 de agosto de 2026. Certifico además que hoy, 26 de agosto de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0136 y he enviado copia de la misma a: luis.santiagoz@lumapr.com; dnieves711@live.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria